

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00319-00
INCIDENTANTE:	JHON ENRIQUE MONTEJO JAIMES
INCIDENTADO:	EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - EJC y MEDICINA LABORAL - EJC
ASUNTO:	PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, y al estudio del oficio de cumplimiento presentado por el Comandante Grupo de Caballería Montado N°. 16 “Guías del Casanare” (E); se advierte que se emitió respuesta, respecto de los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la petición con radicado N°. 639848 de 14 de septiembre de 2021, sin embargo, no hubo pronunciamiento sobre los numerales 2 y 3.

Por lo tanto, se ordenará por la secretaría del juzgado, requerir al Comandante Grupo de Caballería Montado N°. 16 “Guías de Casanare” (E), para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, informe: *i.)* la razón por la cual no se pronunció sobre los puntos 2 y 3 de la petición con radicado N°. 639848 de 14 de septiembre de 2021, *ii.)* en caso de que dichas preguntas, no sean de su competencia, en aplicación del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, deberá remitirlas al competente, para que las resuelva, enviar a este despacho la constancia de remisión, y señalar quién es el funcionario competente para resolverlas, y *iii.)* aportar el número de cédula de ciudadanía del Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N°. 16 “Guías de Casanare”.

Asimismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, requerir al Comandante de Personal del Ejército Nacional - MG Mauricio Moreno Rodríguez, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, informe: *i.)* si se ha dado respuesta a los puntos 2 y 3 de la petición con radicado N°. 639848 de 14 de septiembre de 2021, de ser así, deberá aportar los correspondientes soportes y *ii.)* aportar el número de cédula de ciudadanía del Comandante de Personal del Ejército Nacional; para lo cual, por la secretaría del juzgado, se adjuntará copia de la petición (11AnexoAccionante.pdf, Exp. Tutela).

De otra parte, se observa que el Comandante del Grupo de Caballería Montado N°. 16 “Guías del Casanare” (E), no se pronunció sobre el punto 11 de la petición con radicado N°. 639848 de 14 de septiembre de 2021, no obstante, al corresponder con la pregunta 10 de la petición N°. 639840, la cual, fue resuelta mediante oficio con radicado N°. 2021338002324111: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-MELAB1.10 (09AnexoEjercito.pdf), en el que se le informó que, para definir la situación de sanidad por retiro, se solicitó con oficio radicado N°. 2021338014763213, a la Dirección General de Sanidad Militar, la activación de servicios médicos del incidentante, adicionalmente que, éste no contaba con ficha médica de retiro, por lo cual primero se debía agotar dicho trámite, para completar el expediente médico laboral, tendiente a la práctica de la junta médico de retiro. Por lo tanto, dicha pregunta se entiende contestada.

Finalmente, atendiendo que se trata del cumplimiento a lo decidido en un fallo de tutela, de no remitirse lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra decisión judicial, a compulsar copias a la Oficina de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, de conformidad con lo estipulado en los artículos 70, 71 y 79 de la Ley 1862 de 2017.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Comandante Grupo de Caballería Montado N°. 16 “Guías de Casanare” (E), para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, informe: **i.)** la razón por la cual no se pronunció sobre los puntos 2 y 3 de la petición con radicado N°. 639848 de 14 de septiembre de 2021, **ii.)** en caso de que dichas preguntas, no sean de su competencia, en aplicación del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, deberá remitirlas al competente, para que las resuelva, enviar a este despacho la constancia de remisión, y señalar quién es el funcionario competente para resolverlas, y **iii.)** aportar el número de cédula de ciudadanía del Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N°. 16 “Guías de Casanare”.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional - MG Mauricio Moreno Rodríguez, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, informe **i.)** si se ha dado respuesta a los puntos 2 y 3 de la petición con radicado N°. 639848 de 14 de septiembre de 2021, de ser así, deberá aportar los correspondientes soportes y **ii.)** aportar el número de cédula de ciudadanía del Comandante de Personal del Ejército Nacional; para lo cual, por la secretaría del juzgado, adjuntará copia de la petición (11AnexoAccionante.pdf, Exp. Tutela).

TERCERO.- De no remitirse lo arriba requerido en los términos estipulados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de que medie otra decisión judicial, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, en atención a lo estipulado en los artículos 70, 71 y 79 de la Ley 1862 de 2017, para que se investigue la conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d76a798e299d80f9b9d98b4e6777f42769f1d5709ef624c157024a8f63a6ab9

Documento generado en 14/01/2022 11:39:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>